

Panamá, 3 de enero de 2025
DGCP-DS-DIPEC-003-2025

Licenciado
OVIL MORENO MARÍN
Administrador General
Autoridad de Aseo
Urbano y Domiciliario
Ciudad.-

Respetado Licenciado Moreno:

En atención a la Nota No.AAUD-AG-2131-2024 calendada 14 de noviembre de 2024, que consta en el registro N°2024-2-98-01-08-PE-000053, referente a la solicitud de autorización para contratar, mediante procedimiento excepcional con la firma forense Arias Fábrega & Fábrega, con R.U.C. 71-415-5555 y D.V. 5, para la asesoría y representación legal de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario dentro del proceso arbitral con la sociedad Urbalia Panamá, S.A., derivado del Contrato No.489-2008, por un monto total de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.278,200.00)**, incluyendo el ITBMS, hemos evaluado la misma y consideramos que no cumple a cabalidad con los requisitos para su autorización, de acuerdo con lo establecido en la normativa de contrataciones públicas, vigente, razón por la cual **RECHAZAMOS** su solicitud con las siguientes observaciones:

1. Sustento de la causal contenida en el numeral 3 del artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 (cuando se trate de situaciones excepcionales relacionadas con urgencias o desastres naturales, previa declaratoria del Consejo de Gabinete).

Al respecto, recomendamos a la entidad solicitante que considere el uso de otra causal contenida en el citado artículo, debido a que la Resolución N°29 de 11 de abril de 2023, que en su momento decretó el Estado de Emergencia Ambiental en el Relleno Sanitario de Cerro Patacón y que se adjunta como fundamento jurídico dentro del expediente electrónico, no es extensiva para la contratación de servicios legales con la firma forense Arias, Fábrega & Fábrega que se derivan de la demanda interpuesta por la empresa Urbalia Panamá, S.A., ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (CeCAP), y que se pretenden formalizar, previa autorización del procedimiento excepcional.

Lo anterior se desprende de lo señalado en los artículos 2 y 3 de la citada resolución, por cual se instruye la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, entre otras entidades públicas, para que adopten las medidas necesarias a

nivel interinstitucional, para mitigar y/o restaurar el desastre ambiental existente en el relleno sanitario de Cerro Patacón, mediante la adquisición de los bienes y servicios que sean necesarios durante el periodo de la declaratoria del Estado de Emergencia antes mencionado, es decir, que guarden relación con los servicios vinculados a la ejecución de las funciones propias de la AAUD, en el periodo del estado de emergencia, hechos que no se cumplen en la presente solicitud.

2. Periodo de la Contratación

Una vez que la entidad determine la causal de procedimiento excepcional de contratación, aplicable al caso que nos ocupa, deberá identificar con claridad el término de ejecución del servicio presentado por la firma forense en relación a la vigencia del contrato, toda vez que en la nota AAUD-AG-2378-2024 de 18 de diciembre de 2024, que se adiciona a los demás documentos de la solicitud, se desprende que el servicio inicio el 23 de marzo de 2023 y culminó el 14 de agosto de 2024, al presentarse el recurso de anulación ante la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia contra el laudo dictado en el proceso arbitral, en referencia, información que debe ser actualizada en los siguientes documentos: Nota petitoria, propuesta, Informe Técnico Fundado, recibido conforme y cualquier otro documento que así lo requiera.

3. Propuesta:

Este documento deberá establecer la información sobre el costo por fase de servicio, que justifica el monto total de la contratación.

Dicho lo anterior, su entidad deberá realizar un nuevo registro en el Sistema "PanamaCompra" versión 3, cumpliendo con los requisitos que establece la normativa aplicable, actualizando la referencia del nuevo número de registro en la documentación que así lo requiera, para nuestra evaluación.

Atentamente,

JAVIER RAÚL MARQUINEZ DEJUD
Director General

JRMD/AAG/JCR/imta/Siga 5701